



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 11 de Enero del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.01.2024 19:18:50 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000058-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de fecha 09 de enero del 2024 presentada por la Jueza Superior **Celinda Enedina SEGURA SALAS**, Presidenta de la 3° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia (Exp. 345-2024-MUP); la Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ de fecha 01 de diciembre del 2023 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; el correo de fecha 10 de enero del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento del antecedente la magistrada, solicita por las razones personales, se conceda licencia a cuenta de vacaciones pendientes del año 2021, señalando sea por los días 22 y 23 de enero del 2024; adjunta V°B° del Jefe del Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte.

Segundo.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que *"las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024"*; dictando medidas complementarias, señalando en el Artículo Noveno: *"Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2024; de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva"* (subrayado nuestro).

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que 3.1. *El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado* conforme a los numerales siguientes: 3.2. *El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...)*; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que *"El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio"*.

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: *"El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)"

Sexto.- Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional de la recurrente emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE COMPUTO	PERIODO GENERADO	PROGRAMACION		Conteo Días	Documento que autoriza
			INICIO	TERMINO		
SEGURA SALAS CELINDA ENEDINA	18/04/2005	2021	22/11/2021	28/11/2021	7	R.A. N°981-2021-P-CSJLN/PJ
SEGURA SALAS CELINDA ENEDINA	18/04/2005		28/08/2023	03/09/2023	7	R.A. N°1097-2023-P-CSJLN/PJ
SEGURA SALAS CELINDA ENEDINA	18/04/2005		20/09/2023	20/09/2023	1	R.A. N°1250-2023-P-CSJLN/PJ
SEGURA SALAS CELINDA ENEDINA	18/04/2005		11/12/2023	17/12/2023	7	R.A. N°1674-2023-P-CSJLN/PJ
SEGURA SALAS CELINDA ENEDINA	18/04/2005		Pendiente	Pendiente	8	
SEGURA SALAS CELINDA ENEDINA	18/04/2005	2022	01/02/2023	15/02/2023	15	R.A. N°0081-2023-P-CSJLN/PJ
SEGURA SALAS CELINDA ENEDINA	18/04/2005		Pendiente	Pendiente	15	
SEGURA SALAS CELINDA ENEDINA	18/04/2005	2023	Pendiente	Pendiente	30	

Séptimo.- De lo expuesto y en virtud de lo solicitado por la magistrada, esto es, la programación de las vacaciones pendientes del periodo vacacional 2021, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del art. 24° D. Leg. 276¹ y, en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC² emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el presente año judicial se está procediendo a programar periodos vacacionales correspondientes a los años 2022 y/o 2023, en caso corresponda.

Octavo.- Siendo ello así, teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio haciendo uso de la facultad directriz de conformidad a la normativa vigente; y, verificando que la magistrada cuenta con récord vacacional pendiente del periodo 2022, debe proceder a programarse las vacaciones solicitadas del 22 al 23 de enero del 2024 (2 días), computándose al récord vacacional del 2022; y, teniendo en cuenta que la magistrada desempeña funciones como Jefa de la Unidad Descentralizada de Prevención, Supervisión e Inspección de la ODANC, se verifica que el pedido cuenta con V°B° del jefe de la ODANC Lima Norte, dando conformidad a lo solicitado.

Noveno.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro 416-2022-CE-PJ; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR las vacaciones Jueza Superior **Celinda Enedina SEGURA SALAS**, Presidenta de la 3° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia, del 22 al 23 de enero del 2024 (2 días), precisando corresponden al periodo vacacional del año 2022.

Artículo Segundo: DISPONER que el Especialista de Sala de la 3° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia, se encargue de realizar las coordinaciones

¹ Decreto Legislativo N° 276.- Ley de Bases de la carrera Administrativa.- Artículo 24°.- Son derecho de los servidores públicos de carrera:

d) Gozar de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos.

² Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 11 de junio del 2020: "(...) III. Conclusiones: 3.1 Aquél servidor o funcionario que no haga uso efectivo de su descanso vacacional en el año que corresponde, sólo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior, perdiendo definitivamente el exceso".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

pertinentes, a efectos de conformar el colegiado del mismo, cuando se presenten diligencias que así lo requieran por los días 22 y 23 de enero del 2024 (2 días).

Artículo Tercero: CUMPLA la Coordinación de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional de la magistrada, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizada con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo Penal, de la jueza superior solicitante y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

